



## GOBIERNO REGIONAL PUNO

### Consejo Regional Puno

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

### ORDENANZA REGIONAL QUE PREVIENE Y CONTROLA LA INTRODUCCIÓN DE ESPECIES EXÓTICAS CON FINES ACUÍCOLAS, POTENCIALMENTE INVASORAS COMO EL PEZ CARPA (*CYPRINUS CARPIO*) Y OTROS, PARA LA PROTECCIÓN DE PECES ENDÉMICOS EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA

#### VISTO:

El Consejo Regional de Puno, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día 27 de noviembre del año 2025, el Pleno del Consejo Regional, en atención al Oficio N° 000084-2025-GRP/CR-AUU y sus antecedentes, ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, y del literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, se tiene que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del artículo 37° del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, estipula que las Ordenanzas Regionales del Consejo Regional, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Puno, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 029-2023-GRP-CRP, establece la función normativa o legislativa del Consejo Regional, la misma que se ejerce mediante la aprobación, derogatoria o modificación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos externos e internos del Gobierno Regional, en uso de las competencias, atribuciones, derechos y obligaciones conferidas al Consejo Regional por normas nacionales; por lo que emite Acuerdos y Ordenanzas Regionales, tendientes a

\*Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Gobierno Regional Puno, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionpuno.gob.pe/verificado/doc/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: TQWCQHK\*



JR. DEUSTA N°356  
Teléfono: (+051) 354000  
Nro. Exp: GR  
PUNO20250000670



## GOBIERNO REGIONAL PUNO

### Consejo Regional Puno

promover el desarrollo institucional y territorial para el bienestar de la población de la región Puno;

Que, conforme al numeral 8 del artículo 8°, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tiene como función de gestionar la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad;

Que, el artículo 102° de la Ley General del Ambiente Ley N° 28611, establece que la conservación de las especies implica la necesidad de establecer condiciones mínimas de supervivencia de las mismas, la recuperación de poblaciones y el cuidado y evaluaciones por el ingreso y dispersión de especies exóticas;

Que, la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la diversidad biológica y su reglamento D.S. N° 068-2001-PCM, implica conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, promover la participación justa y equitativa en los beneficios, que se deriven de su utilización; incentivar la educación, el intercambio de la información, el desarrollo de la capacidad de los recursos humanos, la investigación científica y la transferencia tecnológica. El Decreto Supremo N° 102-2001-PCM, por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica constituye el principal instrumento nacional de planificación de la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica y establece las prioridades nacionales, acciones y medidas para la gestión de la misma;

Que, el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, establece como objetivo fomentar, desarrollar y regular la acuicultura en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales, declarando esta actividad de interés nacional por su contribución a la diversificación productiva, la competitividad, la preservación del ambiente y la biodiversidad, así como por su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo y el fortalecimiento de las cadenas productivas;

Que, en el marco de dicha ley, el artículo 35° define el poblamiento y repoblamiento como acciones orientadas a la introducción de especies nuevas en ambientes acuáticos naturales marinos o continentales donde no son nativas, empleando semillas provenientes de otros medios naturales o de la actividad acuícola, precisándose que el poblamiento con especies exóticas solo puede ser autorizado de manera excepcional por el Ministerio de la Producción, previo informe del IMARPE y del Ministerio del Ambiente;

Que, complementariamente, el Decreto Supremo N.º 003-2016-PRODUCE, Reglamento de la Ley General de Acuicultura, dispone en su artículo 11° que la introducción de especies foráneas en cualquiera de las etapas de su ciclo biológico y con fines de acuicultura, en cualquier categoría productiva, requiere la presentación y aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) por parte del Ministerio de la Producción;





## GOBIERNO REGIONAL PUNO

### Consejo Regional Puno

Que, conforme al Decreto Supremo N° 006-2025-PRODUCE, el cual modifica el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, se establece en el numeral 79 del artículo 134° que constituye infracción administrativa en las actividades pesqueras y acuícolas el transportar o almacenar recursos o productos hidrobiológicos sin el correspondiente certificado de procedencia, cuando este sea exigible; infracción que se encuentra calificada como grave, siendo sancionada con multa y con el decomiso total del recurso o producto hidrobiológico involucrado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca, se establece en el artículo 89° que determinadas actividades pesqueras están sujetas a la elaboración y aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental, entre ellas: (f) la introducción de recursos hidrobiológicos para fines ornamentales, y (g) la ampliación de operaciones o la modificación de sus condiciones originales cuando ello implique riesgo ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2008-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero y Acuícola para la Cuenca del Lago Titicaca, se dispone en el numeral 4.11 que, a fin de proteger la biodiversidad íctica nativa, el IMARPE debe identificar los cuerpos de agua léticos donde la supervivencia de dichas especies pueda verse afectada por actividades de poblamiento, repoblamiento o introducción de especies con fines acuícolas, facultándose al Ministerio de la Producción y a la DIREPRO Puno —según sus competencias— a denegar las solicitudes de autorización o concesión en dichos ambientes;

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el artículo 112° relativo al uso de recursos hidrobiológicos establece, en su inciso 112.4, que la introducción de especies exóticas no está permitida, salvo cuando el Plan Maestro la contemple para respetar actividades preexistentes o cuando constituya fuente de alimentación para las comunidades, precisándose además que en las zonas de protección estricta y silvestre dicha introducción está prohibida en todos los casos; siendo pertinente señalar que, al formar parte del Lago Titicaca la Reserva Nacional del Titicaca, resulta necesaria la restricción general de introducción de especies exóticas en toda la cuenca, dado que la ausencia de barreras físicas en el cuerpo de agua impide controlar su dispersión, lo cual hace imprescindible preservar la biodiversidad nativa y el equilibrio ecológico del ecosistema;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional, y conforme al desarrollo de la agenda programada, se tiene como punto de agenda el Oficio N° 000084-2025-GRP/CR-AUU, mediante el cual, el consejero regional de la provincia de Puno, Alfredo Ucharico Uruchi, solicita la aprobación de una Ordenanza Regional, en aplicación del artículo 123° del Reglamento Interno del Consejo Regional, que dispone que *“el Pleno del Consejo Regional puede exonerar del procedimiento legislativo y del estudio en comisión, siempre que la propuesta de Ordenanza Regional cuente con opinión legal y técnica viable del órgano y/o entidad correspondiente”*; razón por la cual, y en cumplimiento de dicho articulado, se presenta ante el Pleno del Consejo Regional la propuesta de Ordenanza Regional que previene y controla la introducción de especies exóticas con fines acuícolas,

“Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Gobierno Regional Puno, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionpuno.gob.pe/verificado/doc/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: TQWCQHK”





## GOBIERNO REGIONAL PUNO

### Consejo Regional Puno

potencialmente invasoras, como el pez carpa (*Cyprinus carpio*) y otras, con el fin de proteger las especies de peces endémicos en la cuenca del Lago Titicaca;

Que, conforme a la documentación alcanzada, se observa que la propuesta de Ordenanza Regional cuenta con Opinión Legal N° 000596-2025-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que procede la aprobación de la propuesta de Ordenanza Regional, en razón de contar con sustento técnico que respalda su viabilidad;

Que, asimismo, se cuenta con la opinión técnica emitida por la Dirección Regional de la Producción – DIREPRO Puno, quien a través del Oficio N° 00685-2025-GRP/DIREPRO, se remite el Informe Técnico N° 000384-2025-GRP/DIREPRO-DICOVIMA, que contiene la evaluación técnica de la propuesta de ordenanza regional y que se sustenta en la opinión especializada del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, formalizada mediante el Oficio N° 1402-2025-IMARPE/PE, donde se determina la necesidad de restringir la introducción de la carpa común (*Cyprinus carpio*) con fines acuícolas en el Lago Titicaca debido a los riesgos biológicos, ecológicos y económicos que representa tales como el incremento de la turbidez, erosión y sedimentación, la reducción de macrófitas, zooplancton e invertebrados, la afectación a aves acuáticas y a la pesca artesanal local, así como la competencia directa con especies nativas por alimento, espacio y hábitat;

Que, conforme a los antecedentes, se tiene que mediante el Acta de Reunión Técnica N° 001-2025-DICOVIMA se desarrolló una reunión de trabajo orientada a evaluar la propuesta de ordenanza regional para la prevención y control del pez carpa (*Cyprinus carpio*) y otras especies exóticas en la cuenca del Lago Titicaca, en la cual participaron las entidades públicas competentes del sector, entre ellas el Laboratorio Continental Puno del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca – AAA-ANA, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, la Autoridad Binacional Autónoma del Lago Titicaca – ALT y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, bajo la conducción de la Dirección Regional de la Producción – DIREPRO del Gobierno Regional de Puno, acordándose de manera unánime, tras el análisis técnico y el consenso institucional alcanzado, la necesidad y urgencia de aprobar la citada ordenanza con el fin de proteger las especies endémicas de la cuenca del Lago Titicaca y prevenir impactos ecológicos y económicos irreversibles en la región;

Que, mediante el Oficio N° 00443-2025-MINAM/VMDERN/DGDB, que adjunta el Informe N° 00962-2025-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE, el Ministerio del Ambiente (MINAM) emitió opinión técnica favorable respecto a la propuesta de la presente ordenanza, en atención a la solicitud formulada por la Dirección Regional de la Producción (DIREPRO) Puno. Dicho informe concluye que la prohibición de la crianza del pez carpa (*Cyprinus carpio*) y la implementación de medidas preventivas resultan coherentes con la aplicación del principio precautorio, así como con los principales instrumentos nacionales e internacionales de gestión ambiental y de conservación de la biodiversidad, tales como la Política Nacional del Ambiente al 2030, la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2050 y el Plan Nacional sobre Especies Exóticas Invasoras 2022–2026. Asimismo, el MINAM advierte que la carpa común (*Cyprinus carpio*)





## GOBIERNO REGIONAL PUNO

### Consejo Regional Puno

constituye una especie exótica invasora de alto impacto ecológico, ampliamente introducida a nivel mundial, cuyos efectos negativos sobre los ecosistemas naturales especialmente en Sudamérica han sido científicamente documentados. Entre dichos impactos se encuentran la competencia con especies nativas por alimento y hábitat, la depredación de huevos y larvas, y la transmisión de patógenos y parásitos exóticos, afectando de manera directa la biodiversidad local. Su cultivo y liberación alteran la estructura y función de los ecosistemas acuáticos, incrementan la turbidez del agua y reducen la vegetación acuática esencial para las especies nativas. Finalmente, el referido informe enfatiza que el control o erradicación de poblaciones ya establecidas de esta especie resulta extremadamente difícil, por lo que la prevención constituye la medida más eficaz y costo-efectiva;

Que, el Pleno del Consejo Regional, en sesión y sobre la base de la documentación remitida por los órganos competentes del Gobierno Regional de Puno, actuando conforme a los principios de presunción de veracidad y buena fe procedural, luego del correspondiente debate y deliberación, y con la adhesión de los consejeros regionales Rolando Rivera Zevallos, Víctor Raúl Tacuri Idme, Reynaldo Choquehuanca Rivera y Wido Willam Condori Castillo, procedió a la votación de la propuesta, resultando aprobada con dieciocho (18) votos a favor;

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley 31433 y la Ley N° 31812, por mayoría legal;

#### ORDENA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – La presente Ordenanza Regional tiene por objeto prevenir, regular y controlar la introducción, cultivo y propagación de especies exóticas acuáticas potencialmente invasoras, tales como el pez carpa (*Cyprinus carpio*) y otras especies similares, con la finalidad de proteger las especies ícticas endémicas, conservar la biodiversidad y salvaguardar el equilibrio ecológico de la cuenca del Lago Titicaca y sus ecosistemas asociados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La presente Ordenanza Regional tiene como finalidad:

- a) Proteger y conservar las especies ícticas nativas de los géneros *Orestias* y *Trichomycterus*, representativas de la biodiversidad de la cuenca del Lago Titicaca.
- b) Prevenir y controlar la introducción, cultivo y propagación de especies exóticas acuáticas potencialmente invasoras, como el pez carpa (*Cyprinus carpio*) y otras especies similares.
- c) Evitar el desequilibrio ecológico y los impactos negativos derivados de la presencia de especies exóticas con fines acuáticas en los ecosistemas altoandinos.
- d) Reducir los riesgos de pérdida de biodiversidad y degradación ambiental en la cuenca del lago Titicaca y sus cuerpos de agua asociados.





## GOBIERNO REGIONAL PUNO Consejo Regional Puno

- e) Fortalecer la gobernanza ambiental regional en materia de acuicultura sostenible, conservación de la biodiversidad y manejo responsable de los recursos hidrobiológicos.

**ARTÍCULO TERCERO. – SE RESTRINGE** la introducción, cultivo, transporte y comercialización de especies exóticas acuáticas invasoras en los cuerpos de agua de los ríos y lagunas que conforman la cuenca del Lago Titicaca, tales como la carpa (*Cyprinus carpio*) y otras especies potencialmente dañinas para los ecosistemas acuáticos. El desarrollo de cualquiera de estas actividades solo podrá realizarse con autorización expresa y previa del Ministerio de la Producción (PRODUCE), conforme a la normativa sectorial vigente. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo genera responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según corresponda, de acuerdo con la legislación vigente.

**ARTÍCULO CUARTO. – SE EXCEPTÚAN** del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza Regional los cultivos de especies exóticas introducidas con anterioridad en la cuenca del lago Titicaca, en particular la trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) y el pejerrey (*Odontesthes bonariensis*), siempre que dichas actividades acuáticas cuenten con la autorización vigente de las entidades competentes y se desarrollen conforme a las disposiciones establecidas en la normativa sectorial y ambiental aplicable.

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR** a la Dirección Regional de la Producción (DIREPRO) la fiscalización, supervisión y cumplimiento de la presente Ordenanza Regional, en el ámbito de sus competencias, en coordinación con las autoridades sectoriales y ambientales correspondientes. Además, la DIREPRO establecerá y ejecutará los procedimientos administrativos necesarios para su adecuada aplicación, y adoptará las medidas preventivas, correctivas o sancionadoras que correspondan, conforme a la normativa vigente, ante el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma.

**ARTICULO SEXTO. – DISPONER** que la Dirección Regional de la Producción (DIREPRO), en el ejercicio de sus funciones y competencias, actúe en coordinación con el Ministerio de la Producción (PRODUCE), el Ministerio Público, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la Policía Nacional del Perú (PNP), el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), las municipalidades y demás entidades competentes, a fin de aplicar las sanciones administrativas correspondientes por incumplimiento de la presente Ordenanza Regional, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1195, el Decreto Supremo N.º 017-2017-PRODUCE y las normas complementarias vigentes.

**ARTÍCULO SETIMO. – ENCARGAR** a la Dirección Regional de la Producción (DIREPRO) la promoción y fortalecimiento de la articulación interinstitucional con organismos competentes, tales como el Ministerio de la Producción (PRODUCE), el Ministerio del Ambiente (MINAM), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), la Autoridad





## GOBIERNO REGIONAL PUNO Consejo Regional Puno

Binacional Autónoma del Lago Titicaca (ALT), entre otros actores públicos y privados del sector. Asimismo, la DIREPRO deberá impulsar la participación activa de los pescadores artesanales, comunidades locales y organizaciones sociales en las acciones de vigilancia, control y manejo sostenible de los recursos hidrobiológicos, así como diseñar e implementar programas de educación, capacitación y sensibilización ambiental orientados a la prevención de los riesgos asociados a las especies exóticas invasoras y a la conservación de las especies endémicas en la cuenca del Lago Titicaca.

**ARTÍCULO OCTAVO. – RECOMENDAR** al Ministerio de Relaciones Exteriores que, en el marco de las relaciones de cooperación y de los compromisos asumidos entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia, promueva las gestiones necesarias ante las autoridades competentes del país vecino para la implementación de una normativa similar orientada a la prevención, control y manejo de especies exóticas invasoras en la cuenca compartida del Lago Titicaca, con el propósito de garantizar la conservación integral de su biodiversidad, la protección de sus ecosistemas acuáticos y el uso sostenible de sus recursos hidrobiológicos.

**ARTÍCULO NOVENO. - DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 42º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; en el Portal Institucional electrónico del Gobierno Regional de Puno y en los medios necesarios para el cumplimiento y ejecución de la presente, bajo responsabilidad.

### **POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**

Comuníquese al Señor Gobernador Regional de Puno para su promulgación a los 01 días del mes de diciembre del año 2025.

Documento Firmado Digitalmente  
**ELVIS AUGUSTO ALIAGA PAYEHUANCA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL PUNO**

### **MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno en la fecha de emisión de la presente ordenanza.

Documento Firmado Digitalmente  
**RICHARD HANCCO SONCCO**  
**GOBERNADOR REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL PUNO**

“Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Gobierno Regional Puno, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionpuno.gob.pe/verificado/doc/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: TQWCQHK”



JR. DEUSTA N°356  
Teléfono: (+051) 354000  
Nro. Exp: GR  
PUNO20250000670